CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:27 PM

SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMBIADORES INFANTILES EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR EL SECTOR PRIVADO.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMBIADORES INFANTILES EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR EL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer la implementación de cambiadores infantiles en los servicios higiénicos de mujeres y hombres de los edificios de uso público administrados por el sector privado, con la finalidad de garantizar el cuidado y la protección de los niños y las niñas de forma higiénica, cómoda y segura.

Artículo 2. Implementación de cambiadores infantiles en los servicios higiénicos de mujeres y hombres

Impleméntese cambiadores infantiles en los servicios higiénicos de mujeres y hombres de los edificios de uso público administrados por el sector privado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento Nacional de Edificaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúa en el plazo de sesenta días el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 011-2006- VIVIENDA, a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Irretroactividad de la ley

La presente Ley es de aplicación obligatoria a los proyectos de edificación de obra nueva destinados a la prestación de servicios al público.

Lima, junio de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Arq. Jorge Luis Flores Ancachi

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

Es preciso mencionar que la presente iniciativa ha sido tomada como referencia las propuestas de Ley que en su momento ingreso la congresista Paloma Rosa Noceda Chiang, teniendo como Nº 4661-2019-CR, la misma que tuvo opinión favorable por parte de la Defensoría del Pueblo estableciendo los siguientes argumentos en su Oficio N.º 287-2020-DP/PAD, de fecha 26 de noviembre de 2020:

- Promueve el ejercicio de responsabilidades compartidas, propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, al interior de las familias.

- Señala que el hecho de que los cambiadores infantiles se encuentren exclusivamente en los baños de mujeres perjudica a los niños y niñas que se encuentren en un espacio público bajo el cuidado de su padre - sin la presencia de su madre- y requieren ser atendidos, no disponiendo los padres de las facilidades adecuadas, al no tener acceso a los cambiadores. Se advierte entonces, que los padres se encuentran en una situación de desventaja frente a las madres, en lo concerniente al cuidado de hijos/as; situación que no fomenta la corresponsabilidad familiar.

Asimismo, también se recibe el Oficio N.º 2444-2020-JUS/SG de fecha 10 de diciembre de 2020, por el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe N.º 000057-2019- JUS/DGDH-DAIPAN-JJAL, proyectando su opinión de manera favorablemente y argumentando sus siguientes observaciones:

- Señala que el objeto y la finalidad del Proyecto de Ley 4471/2018-CR son compatibles con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, en lo referente al deber especial del Estado de brindar especial cuidado al/a niño/a y a la familia.

- Indica que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su documento "Espacios amigables para los niños" sugiere adoptar como buena práctica la construcción de cambiadores infantiles en sanitarios de ambos sexos de los centros comerciales y cines.

Fuente:https://www.bebesymas.com/ser-padres/porque-ellos-tambien-cambian-panales-mas-cambiadores-de-bebes-en-los-banos-masculinos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sugiere en su informe N.º 000057-2019- JUS/DGDH-DAIPAN-JJAL; definir los términos "espacios públicos" y "espacios privados", con el objeto de dotar de claridad al Proyecto de Ley 4471/2018-CR.

De igual manera se recibe el Oficio N.º D000019-2021-MIMP-SG, de fecha 8 de enero de 2021, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N.º D000046- 2020-MIMP-DIFF-MOT, elaborado por la Dirección de Fortalecimiento de las Familias, opinando favorablemente, así mismo se formulan las siguientes observaciones.

- Señala que la aprobación del Proyecto de Ley 4471/2018-CR es positiva, en tanto responsabiliza a mujeres y hombres en sus condiciones de cuidadores/as y ascendientes de niñas y niños para prevenir su exposición a situaciones de riesgo.
- Indica que, de conformidad con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, el Estado se compromete a garantizar el crecimiento y desarrollo integral de niñas y niños menores de cinco años de edad.
- Sugiere efectuar un análisis costo beneficio del Proyecto de Ley 4471/2018-CR sobre la base de la naturaleza del problema, los costos y beneficios probables, así como los mecanismos alternativos para solucionarlos.

Se ha recibido el Oficio N.° D002258-2020-MIMP-SG, de fecha 29 de diciembre de 2020, por el que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N.° D000081-2020-MIMP-DPNNA-IMM, elaborado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, opinando favorablemente y se formulan las siguientes observaciones.

- Sugiere que la fórmula legal y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 04661/2019-CR defina las características de los cambiadores de bebés y los servicios higiénicos familiares, así como las condiciones mínimas de privacidad y seguridad con las que deben contar.
- Señala que un "edificio de uso público" es la edificación pública o privada, cuya función principal es la prestación de servicios al público, conforme lo señala la Norma Técnica G.040, contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones: modificada por la Resolución Ministerial 174-2016-VIVIENDA. En tal sentido, sugiere evaluar dichos términos comprendidos en la legislación especial sobre edificaciones, para efectos de la redacción de los alcances de los respectivos artículos 2 y 3 del proyecto de ley, estableciendo expresamente en que la obligación tiene como alcance a los edificios de uso público existentes y futuros.

- Destaca que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las municipalidades son responsables de designar inspectores técnicos municipales, los que se encargan de efectuar el control urbano e inspeccionar las obras que se ejecuten en el ámbito de su competencia territorial.
- Sugiere precisar en la justificación de la exposición de motivos sobre el análisis costo-beneficio de la aprobación y vigencia del Proyecto de Ley 4661/2019-CR.
- Sugiere solicitar opinión técnica al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el impacto económico de la iniciativa legislativa en los sectores público y privado.

La implementación de cambiadores infantiles en los edificios públicos y privados son importante ya que cubren la necesidad de las madres, padres, y cuidadores que se desplazan con bebés y niños/as pequeños a dichos lugares; es importante que los cambiadores de pañales públicos sean higiénicos y seguros para ellos se debe tener en cuenta la elección del material y diseño con los que se realizaran con el fin que se pueda contar con una adecuada limpieza y desinfección de dicho espacio después de su uso; con esta ley se busca que las familias al asistir a esos lugares públicos o privados puedan acceder a un servicio cómodo para atención de los menores evitando riesgos de lesiones o caídas.

El implementar los cambiadores de bebés en estos determinados establecimientos garantizaría la seguridad, comodidad e higiene de los menores, logrando así no vulnerabilizar el derecho a la intimidad de los niños, con el fin de consagrar los derechos fundamentales como la integridad física, salud y seguridad social; la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Fuente:https://okdiario.com/bebes/instalan-cambiadores-bebe-banos-caballeros-edificios-publicos-madrid-40391

2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.
- Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y prevención de la violencia en las familias, y su modificatoria.

- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico, sino más bien por el contrario fortalece a través de acciones concretas que deben ser promovidas por el Estado, con la finalidad de establecer que se tomen las medidas necesarias.
Asimismo, la presente iniciativa legislativa, fortalece y complementa las competencias de los Gobiernos Regionales, Locales (Municipalidades Provinciales), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de la Producción, mediante sus órganos competentes en coordinación establece los criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la correcta aplicación de los mecanismos de la presente norma, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normativa vigente.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada para garantizar el cuidado y la protección que requieren los infantes bajo sus derechos con la finalidad de satisfacer sus necesidades de forma higiénica, cómoda y segura.
La Comisión de Mujer y Familia reconoce que los referidos proyectos de ley no modifican ninguna ley; sino que, por lo contrario, cubren un vacío legal existente y armonizan la legislación internacional y nacional sobre los derechos humanos de los niños y las niñas; por lo que el Congreso de la República al aprobar esta iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto público.

5. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado 16 sobre el Fortalecimiento de la familia promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud a través del tema 41. Defensa de la mujer y la familia.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.